



SALTA, 14 DIC 2022

CEDULA DE NOTIFICACION

Señores
RINCON MINING PTY LIMITED
Paseo Güemes Nº 101
(C.P. 4400) Salta – Capital
SU DESPACHO

REF.: Expte. Nº 302-270288/2022 Original – RINCON
MINING PTY LIMITED, S/ Servidumbre para pista de
aterrizaje. -----

Por la presente, pongo en su conocimiento que en el expediente de referencia se ha dictado la **Resolución Nº 198/2022**, cuya copia certificada se agrega a la presente en siete (7) fojas.

Se hace saber que la **Resolución Nº 198/2022** de ésta Secretaría de Minería y Energía puede ser objeto de los Recursos y en los plazos que a continuación se indican:

Pedido de Aclaratoria: 3 (tres) días

Recurso de Revocatoria o Reconsideración: 10 (diez) días

Recurso Jerárquico: 10 (diez) días conforme con el artículo 179 y

siguientes de la Ley 5348.

QUEDA UDS. LEGALMENTE NOTIFICADO.

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

a de la fecha, se
to de notificar a la
le en legal forma,
copia de la presente



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Susana del V. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



SALTA, 13 DIC 2022

RESOLUCIÓN N° 198

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-270288/2022 Original.

VISTO la presentación del Informe de Impacto Ambiental efectuada por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el Expediente Judicial N° 781.534, Servidumbre para Construcción de Pista de aterrizaje; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la servidumbre para construcción de pista de aterrizaje para el Expediente Judicial N° 781.534;

Que realizado el análisis del Informe de Impacto Ambiental de la servidumbre de referencia presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10), N° 343/15, N° 19/19; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para la servidumbre para construcción de pista de aterrizaje; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las condiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar el Informe de Impacto Ambiental presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/ 97;

Que el Programa Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;

Por ello,



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Minería y Energía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Susana del V. Medina
SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° **198**

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-270288/2022 Original.

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la Servidumbre para construcción de pista de aterrizaje del Expediente Judicial N° 781.534, que se ubica en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las condiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED, para el Expediente Judicial N° 781.534, en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que, conforme a la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 5348, le asiste el derecho a interponer ante esta Secretaría de Minería y Energía los siguientes recursos: a) Aclaratoria en el plazo de tres (3) días, y b) Revocatoria o Reconsideración en el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas para su correspondiente notificación, a los efectos del artículo 34 del Código de Procedimientos Mineros.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.



Romina Sassarini
Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

RESOLUCIÓN N° 198

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-270288/2022 Original

ANEXO

EXPEDIENTE JUDICIAL N°: 781.534	Servidumbre: "Pista de Aterrizaje" Grupo Minero Proyecto Rincón Departamento Los Andes
------------------------------------	--

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. Se aprueba el presente informe con la emisión de la DIA correspondientes, exclusivamente atendiendo a los componentes ambientales para la construcción del aeródromo y sin perjuicio de otros permisos que la empresa deba obtener para la construcción del mismo.
2. La Pista de aterrizaje deberá contar con la autorización de las autoridades de aplicación correspondientes.
3. El Estudio de Impacto Ambiental, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
4. Que el contenido reviste el carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio para la empresa. Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
5. La empresa deberá cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
6. La empresa deberá inscribirse en el Registro Minero Provincial, Decreto N° 78/18.
7. En las renovaciones bianuales del Informe de Impacto Ambiental tanto el concesionario como el Profesional Evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental:
 - a) Decreto N° 1.342/97: Normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585 (Código de Minería).
 - b) Resolución N° 130/09 de la entonces Secretaría de Minería de Salta (ratificada por Resolución N° 201/09 SM): Establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - c) Resolución N° 448/09 de la entonces Secretaría de Minería de Salta (ratificada por Resolución N° 172/10 SM): Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - d) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 343/15: Condiciones Generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).

RESOLUCIÓN N° 198

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-270288/2022 Original

- e) Ley 7.070 y Decretos Reglamentarios N° 3.097/00, N° 1.587/03, y Resoluciones N° 25/01, N° 150/03 y N° 15/09 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 019/19: Requisitos básicos de presentación de Renovación Bianual de Informe de Impacto Ambiental.
 - g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.
8. El concesionario deberá cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, como: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico"; Decreto PEN N° 1.022/04 reglamentario de la Ley Nacional N° 25.743; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).
9. Respetar las Obligaciones de Carácter Formal establecidas en las cláusulas de concesión de las minas.
10. En caso de necesitarse agua para consumo en general, debe solicitarse los permisos pertinentes a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017 – Código de Aguas de la Provincia.
11. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.
12. Toda construcción y todo lo referente a las instalaciones fijas o móviles que impliquen obras civiles para su instalación y funcionamiento, se debe contar previamente con el permiso de la Municipalidad correspondiente. Dicho permiso debe ser presentado ante esta Secretaría.

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS

13. En el caso que la traza de la pista de aterrizaje pase por propiedades mineras de terceros, el concesionario de la presente servidumbre deberá comunicar las actividades a desarrollar previo a ejecutar las mismas (Art. 33 Código de Minería).
14. La Pista de Aterrizaje deberá contar con la cartelería de señalización y precaución correspondiente a lo largo de su traza.
15. Los vuelos deberán informarse a la autoridad competente con la antelación sugerida por dicho organismo.
16. Previo al inicio de una etapa y/o de modificaciones al proyecto original, el concesionario deberá presentar un nuevo informe de Impacto Ambiental, ejecutado por un Profesional inscripto en el Registro de Evaluadores de acuerdo a la Ley



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Minería y Energía.

RESOLUCIÓN N° 198

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-270288/2022 Original

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

S. Lucendo

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Provincial N° 7.070 art. 4º y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales.

17. En caso de producirse alumbramientos de agua dulce, durante la realización de la pista de aterrizaje, de inmediato se deben tomar todas las medidas conducentes a la protección y conservación de los acuíferos. Cumpliendo estrictamente con lo normado por la Ley N° 7017, artículo 100 al 106.

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

18. Se deberá respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.
19. Controlar los niveles de emisiones gaseosas de combustión producidas por maquinarias pesadas y otros equipos.
20. Se evitará atravesar zonas de manantiales, arroyos u otros cursos de agua temporarios o permanentes y en caso de ser estrictamente necesario se bordeará el mismo para evitar su compactamiento o limitar la zona de alimentación / drenaje.
21. No ejecutar ninguna acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
22. No verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N°: 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Boletín Oficial N° 16.105 del 13/3/01).
23. No ocupar terreno sobre la superficie de vegas, humedales, salares, arroyos, ríos.
24. Toma maquinaria, vehículo que trabaja en el área debe contar con bandeja antiderrame u otro sistema que evite totalmente contaminación del suelo y/o agua superficial y subterránea.
25. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos.
26. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.
27. Los Residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen **residuos peligrosos** los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051 – anexo I – Y-8; Y-9.
28. No efectuar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos dentro de las áreas de trabajo, ni en cercanías de cuerpos de agua superficial o subterránea.
29. Por ningún motivo se debe acumular materiales en desuso (cubiertas, baterías, filtros, etc.) y/o chatarra en los alrededores de la mina.

RESOLUCIÓN N° 198

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-270288/2022 Original

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

30. En relación a las operaciones en cuestiones técnicas y de seguridad debe contar con la autorización y/o permisos de la autoridad competente en el tema.
31. Los depósitos de combustibles deben contar con un sistema de contención impermeable de capacidad 110% al volumen almacenado.
32. Se tomarán precauciones para evitar la dispersión de cualquier tipo de residuos en el área de la Servidumbre y caminos de acceso.

V. OBLIGACIONES SOCIALES

33. La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de treinta (30) días de corridos de notificada de la presente Resolución, un detalle del sistema de contratación que implementará en relación a empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios de la Provincia, el que deberá ser progresivo y partiendo del 70% (setenta por ciento) de cada uno de los rubros ante mencionados, y en conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial 8164, su Decreto Reglamentario 534/20 y la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía.
34. Teniendo en cuenta la antigüedad que posee la empresa trabajando y manteniendo responsabilidad social en la zona, se solicita cumplir con los siguientes elementos en un plazo de 15 días hábiles:

Sobre el estudio de percepción realizado, presentar:

- Muestra seleccionada y su respectiva descripción. (nombre de la persona, edad, ocupación, a qué área pertenece y sus respuestas)
- Opinión de los pobladores sobre el concesionario,
- Si considera que el desarrollo de la empresa genera perjuicios o beneficios y por qué.
- Sugerencias y temas que les gustaría conocer de la empresa y medio de preferencia de comunicación.
- Cómo considera que es el relacionamiento de la empresa con la comunidad.
- Esquematizar los datos obtenidos en gráficos estadísticos, muestras fotográficas y conclusiones arribadas.

Sobre el Plan de comunicación, actualizar:

Susana del V. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 198

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-270288/2022 Original

- Plan y programa de comunicación, que incluya objetivos, y los procedimientos de ejecución antes, durante y posterior a la culminación del proyecto especificando acciones, contenido, actores involucrados y destinatarios.
- Mantener el permanente diálogo entre la empresa, las comunidades de la zona y autoridades pertinentes. Priorizar la escucha activa y permanente.
- Incluir reuniones trimestrales con las comunidades dando aviso a la Secretaría de Minería y Energía para enviar un veedor que certifique el cumplimiento de las mismas.
- Incorporar un plan de contingencia social que contemple las acciones a tomar y describir los beneficios sociales del Proyecto respecto a la pista de aterrizaje y comunicar los mismos a la comunidad.

VI. PROHIBICIONES GENERALES

35. Montar cualquier tipo de instalaciones (campamento, taller, tráiler, casilla rodante) sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, en lo concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso.
36. La caza a todo el personal.
37. La generación de fuegos con vegetación de la zona.

Programa Gestión Policía Minera